

Oficio Circular  
DRH-0275-2018-DIR

**Para:** Directores Regionales de Educación  
Jefes de Asesorías Pedagógicas de las DRE  
Jefes de Departamentos Administrativos y Financieros de las DRE  
Supervisores de Circuitos Escolares  
Directores de Centros Educativos  
Directores Administrativos  
Jefes de Departamento  
Jefes de Unidad  
Funcionarios del MEP

**De:** Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

**Asunto:** Readecuación de Funciones según el artículo 41 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y el artículo 254 del Código de Trabajo.

**Fecha:** 15 de enero del 2018



**Estimados funcionarios:**

Con la finalidad de que informen a las y los funcionarios que ostentan la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, sin especialidad, les comunico el procedimiento y los requisitos para tramitar solicitudes de **“Readecuación temporal de funciones”**, según normativa de la referencia.

***“Artículo 41. Cuando por razones de enfermedad o riesgo laboral se tenga que reubicar o cambiar las funciones del conserje, es responsabilidad del Ministerio de Educación, llevar a cabo dichos cambios en un término no mayor de quince días, previo dictamen de una comisión bipartita integrada por dos representantes de los Sindicatos de Conserjes y dos del Ministerio de Educación, la que será presidida por ese último”***

Para cumplir con el enunciado anterior, todo trámite deberá respetar-con carácter obligatorio-las siguientes disposiciones:

- Solicitud escrita ante la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano indicando nombre completo, clase de puesto, motivo que la origina, número de cédula de identidad, lugar exacto de domicilio y de trabajo, así como número de teléfono donde se le pueda contactar.
- Dictamen Médico original y actualizado<sup>1</sup> (**indispensable**) de la Caja Costarricense de Seguro Social, o Instituto Nacional de Seguros (Carta al Patrono, en el caso de ser extendido por el INS), incluido el código del médico tratante, que respalde la condición de salud actual, fecha de la última

<sup>1</sup> Debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo del 2009.

valoración por parte del médico **especialista**, debidamente extendido por la autoridad médica, **además debe indicarse por parte del médico tratante las recomendaciones generales con relación a su padecimiento para así determinar si procede tramitar el cambio de funciones.** Asimismo, cinco timbres médicos, uno de Archivo Nacional y otro de la Cruz Roja, todos los cuales deben ser debidamente sellados y firmados de acuerdo con el Artículo 285, Ley N°08 del Código Fiscal.

- En caso de solicitar que la readecuación temporal de funciones se haga efectiva en una Institución diferente a aquella en la que posee nombramiento en propiedad o nombramiento interino, debe presentar carta de aceptación suscrita por el Jefe inmediato de la Institución solicitada, mediante la cual indique la aceptación de la readecuación. Es importante mencionar que las funciones que se asignen deben ser atinentes a la clase de puesto Conserje de Centro Educativo, según el Manual Descriptivo de Clases de Puesto del Estatuto de Servicio Civil. En los casos en que el servidor no se sustituya debe presentar, además, carta de aceptación suscrita por el jefe inmediato de la Institución en la que posee nombramiento dando la anuencia al cambio de lugar. Lo anterior en concordancia con la Ley 8292 de Control Interno.

La Unidad de Licencias analizará cada solicitud considerando el criterio que sobre los dictámenes clínicos de los pacientes emita el Departamento de Servicios Médicos y Salud Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos<sup>2</sup>. Por lo tanto se preparará la resolución de aprobación o de rechazo correspondiente firmada por parte de la Jefatura de la Unidad de Licencias en concordancia con lo ordenado por Delegación dada por la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación, en la Resolución de delegación MEP N°2651-MEP-2014, de fecha 03 de octubre del 2014, publicada en la Gaceta N°239. Posterior a ello se notificará al interesado la resolución correspondiente.

Otros aspectos a considerar:

- La Unidad de Licencias estudiará cada caso concreto según el ordenamiento jurídico aplicable en el derecho estatuario de la función pública.
- En materia de riesgos del trabajo o enfermedad, el Ministerio de Educación Pública, tiene la obligación de restituir al servidor en su puesto habitual, cuando de nuevo esté en capacidad de laborar.
- Si la readecuación temporal de funciones no sirve para liberar al trabajador de las causas que dieron origen a su mal, o afectará negativamente el proceso de rehabilitación, se procederá al correspondiente pago de prestaciones según el artículo 254 del Código de Trabajo.
- Toda readecuación temporal se otorgará o prorrogará a partir de la última valoración al paciente por parte del médico tratante.

---

<sup>2</sup> Artículo 132 del Decreto Ejecutivo N°38170-MEP, publicado en el Diario La Gaceta el día 13 de febrero del 2014.

- Cuando el servidor que solicita una readecuación temporal ostente un recargo de funciones de la misma clase de puesto, deberá definir claramente su condición par así continuar con el análisis de la petitoria.
- Cuando el servidor requiera prórroga de la readecuación de funciones, deberá plantear la solicitud antes del vencimiento de la que tiene vigente, acompañada del nuevo dictamen médico y de los demás requisitos ya indicados. En caso de no contar con la documentación médica requerida, podrá presentar copia (y el original para la debida confrontación) del comprobante de cita médica programada con el especialista o de la constancia de entrega de dictamen médico emitida por la CCSS o el INS. Aunado a lo anterior si la cita médica se encuentra programada a mediados o finales del curso lectivo, deberá presentar además del supracitado comprobante, un dictamen médico original original y actualizado<sup>3</sup> (indispensable) de la Caja Costarricense de Seguro Social, o Instituto Nacional de Seguros (Carta al Patrono, en el caso de ser extendido por el INS), incluido el código del médico tratante, que respalde la condición de salud actual, fecha de la última valoración por parte del médico **general**, debidamente extendido por la autoridad médica, **además debe indicarse por parte del médico tratante las recomendaciones generales con relación a su padecimiento para así determinar si procede tramitar el cambio de funciones.** Asimismo, cinco timbres médicos, uno de Archivo Nacional y otro de la Cruz Roja, todos los cuales deben ser debidamente sellados y firmados de acuerdo con el Artículo 285, Ley N°08 del Código Fiscal.
- Cuando el servidor hubiera presentado dictamen médico suscrito por el especialista y para efectos de prórroga debe aportar otro de medicina general, además de los requisitos ya indicados deberá presentar:
  1. Copia del documento denominado "Referencia al Especialista", en el que conste que de la especialidad competente fue referido a medicina general, para el control correspondiente, caso contrario deberá presentar documento médico en el cual el especialista indique claramente que será referido a medicina general.
  2. Que el médico especialista certifique que el padecimiento es crónico y que por lo tanto el servidor debe continuar su valoración en el EBAIS o Área de Salud correspondiente.
    - En caso de incumplimiento en cuanto a la documentación descrita, al servidor se le otorgará el debido proceso tal y como lo estipula el bloque de legalidad vigente, y se procederá a levantar o no prorrogar su condición de readecuado.
    - Bajo ninguna circunstancia se otorgarán readecuaciones de funciones orientadas a resolver problemas de salud que incapaciten al funcionario por residir en la localidad donde trabaje, o

---

<sup>3</sup> Debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo del 2009.

bien por estar asociadas a condiciones del medio ambiente<sup>4</sup>. Tampoco cuando se trate de resolver una situación conflictiva de relaciones internas o públicas<sup>5</sup>.

- Tampoco será procedente tramitar readecuaciones temporales a servidores cuya condición de salud se vea afectada por padecimientos de tipo psiquiátrico.

Hago de su conocimiento esta información a efecto de que realicen las previsiones del caso en aras del mejor resolver de las solicitudes que se pudieran plantear, garantizando la integridad física de los servidores y el cumplimiento del bloque de legalidad vigente.

  
EXA/WSS/bve/JMR

Cc:

- ⇒ Sra. Ministra de Educación Pública
- ⇒ Sr. Viceministro Administrativo
- ⇒ Sr. Viceministro de Planificación Institucional y Cooperación Regional
- ⇒ Sra. Viceministra Académica
- ⇒ Oficial Mayor
- ⇒ Instituciones Gremiales afines al Ministerio de Educación Pública
- ⇒ Funcionarios de la Unidad de Licencias
- ⇒ Archivo

<sup>4</sup> Artículo 22 Bis inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

<sup>5</sup> Artículo 67 del Estatuto de Servicio Civil en concordancia con las directrices giradas en Circular DM-0003-02-12 de 09 de febrero del 2012, suscrita por Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.

**"Educar para una nueva ciudadanía"**